



RESOLUCIÓN N°141.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y DISPONE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE”.

-1-

Asunción, 17 de febrero del 2026.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 473/2026 de fecha 02 de febrero del 2026, presentada por la Abg. Sirley González de Palau; el Dictamen Conclusivo N° 01/26 de fecha 30 de enero del 2026, dictado por el Juzgado de Instrucción Sumarial en el expediente caratulado “*Sumario Administrativo Instruido por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) al funcionario Fabio Agustín Coronel Lenguaza por la supuesta comisión de faltas graves previstas en la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”*”; el Dictamen Jurídico N° 180/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 473/2026 de fecha 02 de febrero del 2026, la Jueza Instructora designada por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, según Resolución VCHGO N° 388/2025 de fecha 01 de octubre del 2025, la Abg. Sirley González de Palau, remite al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) la conclusión del sumario administrativo que fuera instruido al funcionario Fabio Agustín Coronel Lenguaza, con C.I. N° 1.344.581, por Resolución SENAVE N° 212/2025.

Que, por Dictamen Conclusivo N° 01/26 de fecha 30 de enero del 2026, el Juzgado de Instrucción Sumarial, concluyó y recomendó, en el marco del debido proceso, lo siguiente: “1.- *DAR por concluidas las diligencias del presente sumario administrativo instruido a Sr. FABIO AGUSTIN CORONEL LENGUAZA, con C.I. N° 1.344.581, funcionario dependiente del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); en averiguación a las supuestas faltas graves cometidas en el marco de la Ley N° 1.626/00 “De la Función Pública”*; 2.- *CALIFICAR la conducta del Señor FABIO AGUSTIN CORONEL LENGUAZA con C.I. N° 1.344.581, como falta grave tipificada en el Art. 68 - Inc. a) de la Ley N° 1626/00 “De La Función Pública”, en consecuencia*; 3.- *RECOMENDAR a la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); sancionar al funcionario FABIO AGUSTIN CORONEL LENGUAZA con C.I. N° 1.344.581, con la aplicación de la sanción prevista en la Ley N° 1.626/00 “De la Función Pública”, Artículo 69 – Inciso a) SUSPENSIÓN DEL DERECHO A PROMOCIÓN POR EL PERIODO DE UN AÑO, dejando expresa constancia que el presente sumario administrativo no afecta su honorabilidad*; 4.- *NOTIFICAR a las partes del presente dictamen*; 5.- *REMITIR estos autos originales al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a los efectos previstos en el Artículo 169, Inciso 5 de la Ley N° 7445/2025, en consecuencia, librar el correspondiente oficio*”.



Abg. Miguel Caballero
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, C. 1600



RESOLUCIÓN N°141.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y DISPONE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE".

-2-

ANOTAR, registrar y remitir copia del presente dictamen al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía" (Sic).

Que, de las diligencias practicadas en el sumario administrativo, se encuentra debidamente acreditada la comisión del hecho atribuido al funcionario **Fabio Agustín Coronel Lengua**za, con C.I. N° 1.344.581, constituyendo una falta grave en los términos de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", normativa vigente al momento de producirse la infracción, por lo que corresponde la imposición de la sanción disciplinaria conforme a lo previsto en la referida ley, la cual será dispuesta en la presente resolución.

Que, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", establece:

Artículo 69.- "Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias: a) suspensión del derecho a promoción por el periodo de un año".

Artículo 71.- "Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas por la máxima autoridad del organismo o entidad del Estado en que el afectado preste sus servicios, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuese punible".

Artículo 74.- "A pedido de la máxima autoridad del organismo o entidad del que dependa el funcionario, la Secretaría de la Función Pública nombrará un Juez Instructor. En todo lo referente al trámite sumarial, la autoridad administrativa de la institución como parte actora y el funcionario afectado como demandado, ajustarán sus actuaciones a lo que disponga el Juez Instructor".

Artículo 76.- "El sumario concluirá con la resolución definitiva dentro de los sesenta días hábiles de su inicio. Las excepciones y los incidentes presentados durante el proceso sumarial, serán resueltos al momento de dictarse la resolución definitiva".

Artículo 77.- "La resolución que recayese en el sumario administrativo será fundada y se pronunciará sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del encausado en su cargo, la sanción correspondiente, quedando la aplicación de la pena a cargo de la máxima autoridad del organismo o entidad respectivo, quien deberá implementarla en el plazo de cinco días. La decisión podrá ser objeto de la acción contenciosa administrativa dentro del perentorio plazo de diez días hábiles de su notificación formal a las partes".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Intero
Asunción, Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...141...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y DISPONE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE”.

-3-

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

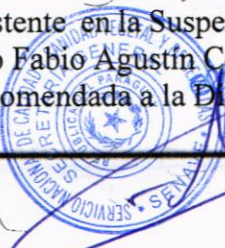
Que, si bien actualmente se encuentra en vigencia la Ley N° 7445/25 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, corresponde la aplicación de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, por haber sido la normativa vigente al momento de la comisión del hecho atribuido. En ese sentido, la nueva normativa se cita a los efectos de completar el marco legal de referencia, pero no resulta aplicable retroactivamente en este caso, al establecer sanciones más severas que las previstas en la ley anterior.

Que, la Ley N° 7445/25 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, dispone:

Artículo 69.- *“Núm. 5). El juez instructor elevará su dictamen a consideración de la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios, con copia al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, para que adopte la medida que corresponda, con las siguientes consecuencias: a) En todos los casos, la autoridad respectiva deberá resolver el sumario en resolución fundada, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la recomendación del juez instructor”.*

Que, conforme al Dictamen Jurídico N° 180/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el expediente sumarial constan elementos de hecho y de derecho suficientes que acreditan la comisión de una falta grave por parte del funcionario Fabio Agustín Coronel Lengua, con C.I. N° 1.344.581, resultando procedente la aplicación de la sanción. En consecuencia, y dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de las resultas del juzgado, la máxima autoridad de la institución debe, mediante resolución, imponer la sanción administrativa correspondiente a la Suspensión del Derecho a Promoción por el Periodo de un Año, conforme a la disposición del artículo 69, inc. a) de la Ley N° 1626/00.

Que, por el anterior dictamen, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictamina que se dé toma de razón al contenido del Dictamen Conclusivo N° 01/26 emitido por el Juzgado de Instrucción Sumarial; recomienda la aplicación de la sanción disciplinaria conforme a lo establecido en el inc. a) del Artículo 69 de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, consistente en la Suspensión del Derecho a Promoción por el Periodo de un Año, al funcionario Fabio Agustín Coronel Lengua, con C.I. N° 1.344.581, cuya aplicación deberá ser encomendada a la Dirección de Gestión de Personas.



RESOLUCIÓN N°¹⁴¹...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y DISPONE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Fabio Agustín Coronel Lengua**za, con C.I. N° 1.344.581, funcionario del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), **declarando acreditada la falta administrativa que le fue imputada**, según lo constatado por el Juzgado de Instrucción Sumarial, de conformidad con el Dictamen Conclusivo N° 01/26, notificado en fecha 02 de febrero de 2026 mediante Mesa de Entrada Única SENAVE N° 473/2026.

Artículo 2°.- CALIFICAR la conducta del señor **Fabio Agustín Coronel Lengua**za, con C.I. N° 1.344.581, como **falta grave**, de conformidad a las disposiciones del Artículo 68, inciso a) de la Ley N° 1626/2000 “*De la Función Pública*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR al funcionario **Fabio Agustín Coronel Lengua**za, con C.I. N° 1.344.581, con **suspensión del derecho a promoción por el periodo de un año**, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 69 de la Ley N° 1626/00 “*De la Función Pública*”; lo encomendado en el Dictamen Conclusivo N° 01/26 de fecha 30 de enero del 2026, del Juzgado de Instrucción Sumarial; y lo recomendado en el Dictamen N° 180/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección de Gestión de Personas es responsable del cumplimiento de la presente resolución.



Miguel Caballero
Secretario General





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°141.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y DISPONE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE”.

-5-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**



**Ing. Miguel Caballero
Secretario General**



